



DIPUTADO ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE. -

Ernesto Núñez Aguilar, Diputado integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el Artículo 23 bis y se deroga el inciso (c de la fracción I del Artículo 24 la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Existe el reclamo por parte de los taxistas hacia las ya conocidas empresas que dan transporte vía aplicaciones como Uber que pretende simplificar el alquiler de coches con conductor y por ende, funciona de forma similar a la de los taxis, pero con conductores particulares, siendo estos competencia directa de los taxistas, otorgando el mismo servicio bajo reglas totalmente inequitativas.

El principal argumento contra Uber es la competencia diferenciada hacia los taxistas, pues estos últimos, pagan placas, licencia de taxi, seguro de pasajeros y exámenes toxicológicos, además de que no pueden recoger pasaje fuera de su

demarcación, mientras que las plataformas electrónicas tienen otros parámetros de operación, y no cuentan con el mismo sistema impositivo que los taxistas, como lo es el pago anual de su concesión, por tanto, se pretende tener una regla en igualdad de circunstancias para todos los trabajadores que dan servicios similares.

El gobierno tiene que lograr que ambas convivan a plenitud y en igualdad de condiciones en el estado, pues se trata de equilibra las reglas para los usuarios y consumidores michoacanos para decidir que servicios prefieren, además de establecer una ruta jurídica.

Una concesión para los taxistas, se utilizan como herramienta o medio de control del Estado, los grupos de poder, y algunas organizaciones; esto en detrimento para los mismos trabajadores del volante. El Estado no puede ponerse del lado de quienes se aprovechan de esta situación sacando provecho político o partidista de esta situación, que genera, corrupción, inseguridad, puesto que la venta de concesiones, es por si misma ilegal, pone a quien la enajena en riesgo. La posibilidad de heredar o suceder las concesiones por si misma es un contrasentido atento a la naturaleza de la propia concesión, puesto que aun cuando se haya vendido la idea de que se trata de parte de su patrimonio, no lo es, puesto que no puede ser heredable un servicio público.

Otras circunstancias que generan ilegalidad, ilicitud o son abiertamente actos de corrupción es la renta de placas, la duplicidad que genera por supuesto

sin embargo, pasaron de ser el permiso para prestar un servicio digno a la ciudadanía a ser un factor de riesgo e inseguridad, enfrentamientos así como de corrupción, duplicidad de placas, herencia de concesiones, fomento de ilegalidad y por ende acaparamiento de concesiones por políticos y líderes de organizaciones entre otros.

Eliminar el uso de las concesiones para Taxis, debe garantizar la movilidad de personas y cosas, sin monopolios, en condiciones de libre acceso, calidad y seguridad bajo los principios de modalidad accesible en igualdad de circunstancias,

sustentabilidad con el menor impacto ambiental posible, rentabilidad, para procurar la aplicación de medidas que fomenten la generación de beneficios económicos para los taxistas y en estricto equilibrio con la calidad y eficiencia de los servicios.

Por lo anteriormente expuesto, es deber de nosotros como legisladores continuar nutriendo y actualizando nuestros preceptos legales, siendo un compromiso que nos exige la sociedad, me permito proponer el siguiente proyecto de:

D E C R E T O:

Artículo Primero. Se adiciona el Artículo 23 bis y se deroga el inciso (c de la fracción I del Artículo 24 la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 23 BIS.- El servicio de autos de alquiler no requerirá concesión.

Artículo 24.

CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO

Las concesiones para la explotación de los servicios públicos de autotransporte, podrán otorgarse para cualquiera de los servicios clasificados a continuación:

- I. Autotransporte de personas.
 - a). Servicio urbano, suburbano y foráneo de primera y segunda clases;
 - b). Servicio colectivo urbano, suburbano y foráneo;
 - c). DEROGADO
 - d). Servicio de turismo.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Las Leyes de ingresos para el ejercicio 2020, deberán contemplar el pago de derechos por el registro de los autos de alquiler; ya no serán contemplados en el rubro de concesiones.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado, expedirá los reglamentos correspondientes derivados del presente decreto en un plazo no mayor a treinta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Palacio del Poder Legislativo, a los 10 días del mes de Octubre de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR.